

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

	Págs.		Págs.
Administración Provincial			
Gobierno civil de Santander			
Circular n.º 14. Excitando el celo de las autoridades de la provincia para que pongan especial cuidado al emitir informes con relación a la libertad condicional de penados por desafección al Movimiento inferiores a catorce años y ocho meses.	90	precios de los artículos que se expenden en cafés y bares, y cómo deben fijarse los de las salas de fiestas	91
Circular n.º 15. Exigiendo el cumplimiento de las disposiciones y normas dictadas sobre desinfección en escuelas y establecimientos de enseñanza, empresas y fábricas, espectáculos públicos y vehículos de transporte	90	Fijando los precios para la venta al detall de la lana para colchones	93
Circular n.º 16. Sobre producción lechera e industrias derivadas	90	Anuncios Oficiales	
Diputación provincial de Santander			
Anunciando acuerdo de la Comisión Gestora sobre nombramientos de varios funcionarios	91	Distrito Minero de Santander	93
Administración Central			
Ministerio de Industria y Comercio			
COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES.			
<i>Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento.—Sección: Precios y Mercados</i>			
Circular número 359, sobre reajuste de		Administración Económica	
		Administración de Rentas Públicas de Santander	93
		Anuncios de Subastas	
		Ayuntamiento de Enmedio	94
		Juzgado de primera instancia e instrucción de Torrelavega	94
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	94
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander, Santoña y Pesaguero	95

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

Secretaría general

CIRCULAR NUMERO 14

Algunos particulares y autoridades se dirigen con frecuencia a la Dirección General de Seguridad llamando la atención sobre el hecho de que, decretada la libertad condicional recientemente para los condenados por desafección al Movimiento a penas inferiores a catorce años y ocho meses, la presencia de estos elementos en los pueblos de procedencia pudieran producir en los residentes en la localidad afectos a la Causa Nacional cierto desánimo al verse obligados a convivir con aquellos a quienes contemplaron en su día cometiendo actos ostensibles de su enemistad al Régimen, que les valieron su justa condena.

Tal observación carece de fundamento, pues el sentido humano que inspira la legislación penal de nuestro Estado no excluye la natural garantía de que tales medidas de clemencia no han de ofrecer peligro para el mismo, y así se tiene reiteradamente dispuesto por la Superioridad que a toda propuesta de libertad condicional habrá de acompañarse necesariamente, no solamente el informe favorable sobre el interesado de la Junta de Disciplina del Establecimiento o, en su defecto, del jefe de la Prisión, sino que han de unirse también informes de F. E. T. y de las J. O. N. S., Guardia civil y alcalde del pueblo, coincidentes en apreciar que no existe razón alguna que impida sean concedidos los beneficios de tal libertad condicional, y si, una vez concedida ésta, el liberado observara mala conducta política o privada durante el período a que se contrae el beneficio, se suspenderá éste, volviendo el penado a su situación anterior, reingresando en prisión, incluso, según los casos, perdiendo el tiempo pasado en libertad condicional.

Y como pudiera ocurrir que, siendo la legislación perfecta en cuanto a las garantías que al Estado caben, no obstante la adopción de medidas de clemencia, el temor apuntado provenga precisamente de que por olvido o negligencia no se cumplan tan prudentes disposiciones, y teniendo en cuenta las repercusiones que en el orden público ello pudiera tener, excito el celo de las autoridades locales a mis órdenes para que pongan especial cuidado al emitir tales preceptivos informes, de cuya objetividad y debida ponderación tanto depende la conveniencia o inconveniencia de aplicación de tales clementes medidas.

Santander, 18 de enero de 1943.

102

EL GOBERNADOR CIVIL,

-JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 15

Ante el temor de que pudiera presentarse algún caso de tífus exantemático y poner en peligro la situación sanitaria de esta provincia, he acordado sean cumplidas con todo rigor las disposiciones y normas que se han dictado sobre desinfección en escuelas y

establecimientos de enseñanza, en empresas y fábricas, en espectáculos públicos, cinematógrafos, salas de fiestas, empresas y vehículos de transporte.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y, muy especialmente, de las entidades y empresas a que se hace mención.

Santander, 20 de enero de 1943.

117

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 16

Sobre producción lechera e industrias derivadas

Todos los propietarios o, en su defecto, sus representantes de industrias lecheras en esta provincia remitirán al Servicio provincial de Ganadería, Menéndez Pelayo, 85, en esta capital, dentro de los quince primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre, y con referencia al trimestre natural anterior, debidamente cumplimentado, el cuestionario siguiente:

1.º Nombre y apellidos del propietario o razón social.

2.º Localidad de su residencia industrial y Ayuntamiento.

3.º Relación nominal de todas y cada una de las localidades donde han recogido leche y sus Ayuntamientos, ambos expuestos por orden alfabético.

4.º Cantidad íntegra total de leche recogida por cada especie: bovina, ovina y caprina. Es decir, incluyendo la vendida al público en los puestos de recogida, la entregada a otros industriales o particulares y la destinada para su industria.

5.º De la cantidad íntegra mencionada consignar por cada especie, bovina, ovina y caprina, el número de litros destinados para el consumo directo en esta provincia; número de litros de la exportada a otras provincias para consumo directo y para industrializar, concretando localidades y cantidades por ambos conceptos, más forma de su envío, si concentrada, pasteurizada, etc.; número de litros destinados para la fabricación de quesos, para la de manteca, leche en polvo, leche condensada y de los destinados para otros derivados, determinando, asimismo, cantidades y producto.

6.º Precio del litro por cada especie, bovina, ovina y caprina, para el consumo directo en los puestos de recogida y en otros puestos de venta, más de la entrega a domicilio y para la industria en esta provincia.

7.º Número exacto o aproximado de los animales destinados a la producción íntegra total expresada por cada especie, bovina, ovina y caprina. En el ganado bovino se consignarán, además, por cada raza; o sea, tantos de la holandesa, tantos de la suiza, etc. Estos datos han de ser facilitados inexcusablemente por los respectivos propietarios del ganado y al industrial afectado.

8.º Cuantos extremos se estimen convenientes.

Por otra parte, los correspondientes inspectores municipales veterinarios de la provincia remitirán también a su Jefatura, dentro de los quince días primeros de los meses de enero, abril, julio y octubre, y con referencia al trimestre natural anterior, debidamente cumplimentado, el cuestionario siguiente:

1.º Número exacto o aproximado de los animales que se ordeñan por cada una de las especies, bovina, ovina y caprina, en cada uno de los Ayuntamientos de su demarcación oficial, e incluyendo los destinados para el consumo de la cría, para la venta de consumo directo, para industrializar y para el consumo familiar del mismo ganadero. En la bovina se ampliará por cada raza, o sea, tantos de la holandesa, tantos de la suiza, etc.

2.º Producción íntegra total, exacta o aproximada, del número de litros producidos por cada una de las especies, razas y Ayuntamientos que se antedecan, e incluyendo los destinados para el consumo de la cría, para la venta en consumo directo, para industrializar y para el consumo familiar del mismo ganadero.

3.º Producción total, exacta o aproximada, en número de litros, a tenor del precepto anterior, sobre especies, razas y Ayuntamientos para consumo de la cría.

4.º Producción total, exacta o aproximada, en número de litros, a idéntico tenor que anteriormente, para consumo directo y cuando la venta sea realizada por el mismo ganadero productor, sin el uso de intermediarios.

5.º Asimismo, de la destinada para el consumo familiar del mismo ganadero productor.

6.º Igualmente, de la destinada para la pequeña industria familiar y alimento de otras crías o animales restantes de la misma o especie distinta. En aquellos casos, expresar cantidad empleada en la fabricación de quesos, manteca, etc. y demás.

7.º Número total de litros entrados en cada una de las localidades y Ayuntamientos de su demarcación oficial, expuestas aquéllas por orden alfabético, por cada una de las especies, bovina, ovina y caprina, por el mismo ganadero productor, sin el uso de intermediarios y para el consumo directo.

8.º Precio del litro de leche para el consumo directo en los puestos de venta, de la entregada a domicilio, más la destinada para la pequeña industria familiar por cada una de las especies, bovina, ovina y caprina, en cada una de las localidades y Ayuntamientos de su demarcación oficial, expuestas aquéllas por orden alfabético.

9.º Impuestos, arbitrios y gravámenes, concretándolos por litros y por especie, bovina, ovina y caprina, en cada una de las localidades y Ayuntamientos de su demarcación oficial, expuestas aquéllas por orden alfabético.

10. Cuantos extremos estimen convenientes en bien del servicio encomendado.

Los ganaderos, industriales y expendedores de leche interesados, más las autoridades de mi dependientes, se encuentran inexcusablemente obligados a facilitar y poner a disposición de los inspectores municipales veterinarios los datos, informes, medios y cooperaciones que les sean requeridos por ellos en pro del cometido asignado.

De la presente darán los alcaldes la máxima publicidad para conocimiento y a efectos de su exacto cumplimiento.

Santander, 18 de enero de 1943.

118

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Secretaría.—Negociado de Personal

CONCURSO

La Comisión Gestora de la excelentísima Diputación provincial, en sesión celebrada el día 13 del actual, en resolución de los concursos celebrados para proveer varias plazas de funcionarios provinciales, y aceptando las propuestas formuladas por los Tribunales que en dichos concursos han intervenido, acordó los siguientes nombramientos:

Delineante, don Victoriano López Dóriga Gayé.

Ayudante de Imprenta, don Marcelino Zabala Soriano.

Jardinero, Don Angel Portilla Cagigas.

Portero, don Joaquín Cantera Ojea.

Ordenanza, don Servando Revuelta Revuelta.

Ordenanza, don Luis Martínez Juliá.

Vigilante de arbitrios, don Miguel González Fernández.

Vigilante de arbitrios, don Justo Cue Rocés.

Vigilante de arbitrios, don Manuel Ugarte Flores.

Vigilante de arbitrios, don Moisés Odriozola Calera.

Vigilante de arbitrios, don Mariano Abad Landeras.

Vigilante de arbitrios, don Ricardo Torre Puente.

Vigilante de arbitrios, don Conrado Herrero Arroyo.

Igualmente acordó la Comisión Gestora provincial declarar desierto el concurso en cuanto a la plaza de maestro mecánico se refiere.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados.

Santander, 19 de enero de 1943.—El presidente, Francisco de Nardiz.—El secretario, Luis Herrera.

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
(Dirección Técnica.—Sección: Precios y Mercados)

CIRCULAR NUMERO 359

A solicitud de varias Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes y del Sindicato Nacional de Hostelería y Similares, ha sido preciso estudiar y reajustar por esta Comisaría General los precios de los diferentes artículos que se expenden en los bares y cafés; en su virtud, y previo el informe del mencionado Sindicato Nacional, se dividen las capitales y poblaciones españolas en cuatro grupos:

1.º Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Bilbao y San Sebastián.

2.º Zaragoza, Valladolid, Santander, La Coruña, Gijón, Oviedo, Málaga, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Palma de Mallorca, Murcia y Cartagena.

3.º El resto de las provincias españolas.

4.º Todos los Ayuntamientos menores de 10.000 habitantes. En los que pasen de esta cifra, se podrán aplicar los precios de la capital a que pertenezcan: Los precios de las llamadas casas de lujo, como

son "salas de fiestas" en general, serán fijados por las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, previo informe del Sindicato provincial de Hostelería y Similares y a petición de los propietarios-industriales, remitiéndose tres copias a esta Comisaría General, para constancia y comunicación al ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas. Pudiendo darse el caso de que, en una de las capitales incluídas en los grupos segundo o tercero, hubiera algún establecimiento que por el capital empleado en su instalación, lujo, emplazamiento, número de personal y gastos de sostenimiento, fuera necesario

clasificarlo en categoría superior a la máxima que correspondiere a la población en que estuviere emplazado, solicitará el propietario directamente del Sindicato Nacional de Hostelería la clasificación que estime deba de pertenecerle, resolviendo dicho Organismo, previos los informes que juzgue necesarios, y remitiendo la solución a esta Comisaría General, la cual le comunicará al interesado, a través del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia respectiva.

Los precios que han de regir como topes máximos al público son los siguientes:

	Especial A	Especial B	1ª	2ª	3ª	4ª
Café solo o con leche	1,80	1,50	1,40	1,20	1,05	0,90
Café exprés solo	2,05	1,85	1,55	1,35	1,20	1,05
Café exprés con leche	2,35	2,05	1,75	1,55	1,40	1,25
Infusión de té	2,30	2,—	1,70	1,50	1,35	1,20
Infusión de manzanilla, etc.	2,—	1,70	1,40	1,20	1,05	0,85
Chocolate a la española	2,15	1,85	1,55	1,35	1,20	1,05
Chocolate a la francesa	2,50	2,20	1,90	1,70	1,55	1,40
Chocolate crema o vienesa	3,75	3,45	3,15	2,95	2,80	
Leche (botella o jarra grande)	2,45	2,15	1,85	1,65	1,50	1,35
Leche (botella o jarra chica)	1,75	1,55	1,35	1,15	1,—	0,85
Suplemento de leche o café	0,70	0,65	0,60	0,55	0,50	0,45
Desayunos (taza o vaso grande) de café con leche...	2,50	2,30	2,—	1,80	1,65	1,50
Té o chocolate completo a base de un pastel, tres pastas, mermelada y dos galletas	8,50	8,20	7,90	7,70	7,55	
Té o chocolate sencillo a base de dos pastas, dos galletas y mermelada	7,10	6,80	6,50	6,30	6,15	
Patatas fritas (100 gramos)	2,85	2,55	2,25	2,05	1,90	1,75
Churros (unidad)	0,20	0,20	0,20	0,20	0,15	0,15
Barquillos (ración de tres)	1,20	1,—	0,90	0,80	0,70	0,60
Galletas (100 gramos)	2,10	1,80	1,50	1,30	1,15	1,—
Almendras peladas o saladillas y avellanas (50 grs.)	2,20	1,90	1,60	1,40	1,25	1,10
Ensaladilla de mariscos	4,20	3,90	3,60	3,40	3,25	3,10
Ensaladilla de otras clases	3,85	3,55	3,25	3,05	2,90	2,75
Aceitunas, cualquier clase	2,25	1,95	1,65	1,45	1,25	1,15
Anchoas (a razón de 100 gramos)	3,25	2,95	2,65	2,45	2,30	2,15
Almejas (a razón de 100 gramos)	2,—	1,70	1,40	1,20	1,05	0,90
Mejillones (a razón de 100 gramos)	2,30	2,—	1,70	1,50	1,35	1,20
Lomo embuchado (100 gramos)	6,15	5,85	5,55	5,35	5,20	5,05
Salchichón (100 gramos)	7,85	7,55	7,25	7,05	6,90	6,75
Jamón crudo, centro, limpio, 100 gramos	11,90	11,60	11,30	11,10	10,95	10,80
Leche helada, grande	3,30	3,—	2,70	2,50	2,35	2,20
Leche helada, chica	2,10	1,80	1,50	1,30	1,15	1,—
Café helado y blanco y negro	2,50	2,20	1,90	1,70	1,55	1,40
Helado mantecado, en sus variedades	3,—	2,70	2,40	2,20	2,05	1,90
Limón helado, grande	2,50	2,20	1,90	1,70	1,55	1,40
Limón helado, chico	2,15	1,85	1,55	1,35	1,20	1,05
Horchata a razón de ¼ litro	2,50	2,20	1,90	1,70	1,55	1,40
Gaseosas en general, naranjadas, coca-cola y similares	2,15	1,85	1,55	1,35	1,20	1,05
Limón y naranjada al natural y a la vista	2,50	2,20	1,90	1,70	1,55	1,40
Refrescos con jarabes	2,10	1,80	1,50	1,30	1,15	1,—

Para hallar los precios en el mostrador se descontará de los anteriores un 15 por 100.

La botellería y pastelería deben de quedar libres mientras no se tasen en las confiterías; caso de llegar a tasarse, se venderán a los precios que haya establecidos para el público, más un 100 por 100.

Los mariscos se podrán vender en cada café al resultado de aumentar a las tasas que haya establecidas en la provincia para dichas especies, en crudo, para el kilogramo neto, su 100 por 100.

La cerveza será vendida a los precios que haya aprobado esta Comisaría para cada provincia con

arreglo a las medidas usuales en la misma, y que se incluirán en la presente lista, que debe de firmar el Secretario de la Delegación de Abastecimientos y Transportes, y sellarla a continuación, con el visto bueno del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, debiendo ser obligatorio el tener varias listas a la vista del público, en diferentes sitios del café, para que éste pueda leerlas sin ninguna incomodidad.

En el primer grupo regirán las listas especiales A, especial B, primera, segunda, tercera y cuarta.

En el segundo grupo, las mismas listas a partir de la especial B.

En el tercer grupo, desde la primera categoría.

En el cuarto grupo, desde la segunda categoría.

A cada café o bar se le darán las listas correspondientes a su categoría, firmadas y selladas por el Secretario de la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, por mediación del Sindicato provincial de Hostelería y Similares, con arreglo a la contribución que cada uno pague, de lo que se hará responsable dicho Organismo.

Todos los anteriores precios sufrirán en las terrazas los siguientes aumentos:

En zona especial	0,25 pesetas.
En zona primera	0,20 "
En zona segunda	0,15 "
En zonas tercera y cuarta	0,10 "

Los precios de los vinos, coñac y licores en general serán propuestos a esta Comisaría General por el Sindicato Nacional de Hostelería y Similares, en el menor plazo posible de tiempo, para su aprobación o rectificación, en los diferentes grupos y categorías, teniendo en cuenta lo dispuesto en el "Boletín Oficial del Estado" número 242, de 29-8-40, Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de los mismos (norma séptima), y sujetándose al artículo 44 del Decreto de 8 de septiembre de 1932 (Estatuto del Vino; capítulo sexto.—Régimen de Ventas ("Gaceta" de 1932).

Para conocimiento y cumplimiento de la presente Circular dará V. E. las órdenes oportunas.

Madrid, 30 de diciembre de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de la Gobernación, Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles e ilustrísimos señores Comisarios de Recursos. 45

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 5 de enero de 1943).

Secretaría General Técnica

Teniendo en cuenta que la lana para la confección de colchones que legalmente pueden tener los industriales colchoneros, como consecuencia de las adjudicaciones que hace el Sindicato Nacional Textil, es la lana "churra, tipo 8", determinada en la Orden comunicada de este Ministerio de fecha 9 de octubre último, para la que se fija el precio de 11,29 pesetas kilogramo.

Esta Secretaría General Técnica ha estimado oportuno fijar para la venta al detall de la lana para colchones el "tope máximo de precio de 14,10 pesetas kilogramo", resultante de aumentar en un 25 por 100 el de 11,29 pesetas kilogramo. En dicho 25 por 100 se consideran incluidas las operaciones de vareado y demás necesarias para la preparación de la lana para la confección de colchones, así como las mermas naturales consiguientes, los gastos de transporte y el beneficio comercial para dichos industriales colchoneros que vendan al detall esta lana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de enero de 1943.—El Secretario general técnico, C. Abollado. 66

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 10 de enero de 1943).

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Cancelación por renuncia voluntaria del registro minero "María del Carmen", número 15.282

El excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, previo informe de esta Jefatura de Minas, se ha servido firmar con esta fecha el siguiente decreto:

"Vista la instancia por la que don Manuel López Seco, como interesado en el registro minero "María del Carmen", número 15.282, que solicitaba con 72 pertenencias de mineral de carbón en el término de Campoo de Suso, desiste de la prosecución de dicho expediente al hacer renuncia voluntaria de cuantos derechos sobre el mismo pudieran corres-

ponderle, e interesando, al propio tiempo, la devolución del oportuno depósito constituido del 95 por 100 de su total.

Considerando que en dicho expediente concurren las circunstancias, caso 3.º del artículo 93, del vigente Reglamento de Minas,

Vengo en decretar la cancelación del citado registro minero, y sin curso y fenecido su expediente, procediendo la devolución a dicho interesado del importe del resguardo, de la Caja de Depósitos, número 14.974 de entrada y 8.920 de registro, por la cantidad de 532 pesetas que a dicho expediente corresponde y va unido al mismo, previas las diligencias del caso.—Públiquesse y notifíquese en el "Boletín Oficial" de la provincia."

Lo que, en cumplimiento de pre-

citado decreto, para conocimiento del interesado, público en general y efectos reglamentarios, se publica en este "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 20 de enero de 1943. El ingeniero jefe, J. Luna.

ADMÓN. ECONÓMICA

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE SANTANDER

ANUNCIO

Utilidades tarifa primera

Se pone en conocimiento de los abogados, médicos, ingenieros, arquitectos, procuradores, odontólogos, profesores de cirugía mayor y menor, profesores de ciencias, letras y artes, peritos titulares, aparejadores, veterinarios y profesionales similares,

así como también los habilitados, apoderados, representantes, tutores, albaceas, corredores y administradores de todo género, y bajo cualquier nombre de fincas, fortunas, negocios, quiebras, censos, pensiones, derechos u otras rentas pertenecientes a personas naturales o jurídicas que no estén comprendidas en el apartado b) del artículo 5.º, la obligación que tienen de presentar, dentro de los tres primeros meses del año en curso, declaración con arreglo a modelo oficial de ingresos obtenidos en el año 1942, a los efectos de liquidación por Utilidades, tarifa primera.

Igual obligación se recuerda a los que ejerzan profesiones oficiales.

Esta Administración rechazará aquellas declaraciones que no se presenten por conducto de sus respectivos Colegios y fuera del plazo indicado.

La omisión de las citadas declaraciones se castigará con multas de cinco a 500 pesetas.

Santander, 18 de enero de 1943.
Estanislao Campos. 115

Relación de las concesiones mineras caducadas por falta de pago del canon de superficie correspondiente al año de 1942:

Nombre de la mina, "Modesta"; Ayuntamiento donde radica, Castro Urdiales; nombre del propietario, Modesto Navarro; importe del canon, 258,75.

Nombre de la mina, "Apercibida"; Ayuntamiento donde radica, Villaescusa; nombre del propietario, Jacinto G. Díaz; importe del canon, 124,20.

Nombre de la mina, "Cajo"; Ayuntamiento donde radica, Santander; nombre del propietario, S. Minas de Cajo; importe del canon, 193,20.

Nombre de la mina, "Demasia a Cajo"; Ayuntamiento donde radica, Santander; nombre del propietario, S. Minas de Cajo; importe del canon, 130,82.

Nombre de la mina, "Defensa"; Ayuntamiento donde radica, Piélagos; nombre del propietario, Pedro San Martín; importe del canon, 529.

Nombre de la mina, "Curra"; Ayuntamiento donde radica, Penagos; nombre del propietario, Ricardo López S.; importe del canon, 41,40.

Nombre de la mina, "3.ª Demasia Inadvertida"; Ayuntamiento donde radica, Liérganes; nombre del propietario, Cabarga S. Miguel; importe del canon, 4,55.

Lo que se publica para conocimiento de los concesionarios; advir-

tiéndoles que si estiman improcedente la declaración de caducidad por haber incurrido esta Administración de Rentas públicas en errores, omisiones o defectos de procedimiento, podrán instar su rehabilitación ante esta Delegación de Hacienda, dentro del plazo de treinta días, incluyendo en ellos los festivos, a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia; pasado este plazo, no se admitirán peticiones de rehabilitación en ningún caso.

Santander, 15 de enero de 1943.
El administrador de Rentas públicas,
Estanislao Campos.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

El día 13 del próximo mes de febrero, a las cuatro y cuatro y media de la tarde, tendrán lugar en este Ayuntamiento las subastas para el arriendo de los arbitrios sobre bebidas y carnes de 1943, bajo los tipos de tasación de 13.000 y 11.000 pesetas, respectivamente.

Las subastas se celebrarán con arreglo al artículo 15 y demás del Reglamento.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Enmedio, 19 de enero de 1943.—El alcalde, Timoteo Mata. 122

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal, que acompaña, enterado de las condiciones para la subasta del arriendo del arbitrio de bebidas o carnes en el Ayuntamiento de Enmedio durante el año 1943, las acepta íntegramente y se obliga a cumplirlas puntualmente, y ofrece la cantidad de... pesetas (en letra). También se compromete a cumplir las leyes sociales.

Derechos de inserción: 30 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Don Antonio Pastrana Valcárcel, juez municipal letrado, en funciones accidentales de primera instancia de Torrelavega,

Hace público: Que el día veintitrés de febrero próximo, y hora de las once de la mañana, y en méritos de providencia de hoy, en autos de procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria, seguidos por don Cipriano Terán Fernández, tendrá

lugar en este Juzgado la venta en pública subasta de la siguiente

Finca, de 29 áreas 60 centiáreas, destinada a arbolado de encinas, olmos, acacias y pastos, situada en el pueblo de Setién, barrio de Bayas y sitio del Campo de la Iglesia, también conocida por el Palacio de Setién, situada en el Campo de la Iglesia, que por el Norte linda con terreno, corralada y jardín de la casa propiedad de don Fernando Pellón; al Este, más de la misma pertenencia, iglesia y prado llamado de la Iglesia, y al Oeste, prado de don Antonio Torreiro, hoy Dámaso Quintana. Segregada dicha finca de otra de la propiedad del deudor.

Advertencias

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en el Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de la de dos mil quinientas pesetas, fijada en la escritura de constitución de la hipoteca, y que servirá de tipo para la subasta; no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo; y

2.ª Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Torrelavega a dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y tres. Antonio Pastrana.—El secretario judicial, José F. Díaz.

Derechos de inserción: 78,50 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Aurora Alvarez García, mayor de edad, casada, sirvienta interina y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número uno, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, dentro de tercero día, a contar al de la publicación del presente, a las diez de la mañana, a fin de ingresar y cumplir en el depósito municipal la pena de un día de arresto que la fué impuesta en juicio de faltas seguido contra la

misma, por estafa a Benito Mons Alague; previniéndosele que, de no comparecer, la pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 16 de enero de 1943.
El secretario interino, José Pacheco.

106

Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander

Don José Balboa Cobo, juez municipal letrado, en funciones de juez de primera instancia número dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por el procurador don Fernando Alonso Cuevas, en nombre de la Asociación "Mutua Montañesa de Seguros", domiciliada en esta ciudad, se sigue expediente sobre consignación de ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas con veintinueve céntimos, como indemnización que deben percibir doña María y doña Dolores Elena Ubierna Rodríguez y don Rafael Simón Díaz, como consecuencia del incendio ocurrido en Santander los días 15 y 16 de febrero de 1941, y como propietarios de la casa incendiada señalada con el número ocho antiguo y doce moderno de la calle de Méndez Núñez, en esta capital, haciéndose saber tal consignación a don Pedro Ubierna Rodríguez y su esposa doña Manuela Currás, ausentes y cuyo actual paradero se ignora, como consecuencia de la anotación preventiva de la demanda sobre la casa indicada, promovida por doña Julita y doña Pilar Ubierna Rodríguez, contra los indicados don Pedro Ubierna Rodríguez y su esposa, doña Manuela Currás del Collado, y otros, y a don Antonio de Oleaga y Artèche y su hermano don Domingo, cuyos domicilios se desconocen, o a sus causahabientes o sucesores, por la anotación preventiva del embargo decretado por el Juzgado de primera instancia de Santander el día 12 de enero de 1872, hecha a don Antonio de Oleaga y Artèche, sobre la mitad de la casa, por cantidad de 21.519,35 reales, sobre liquidación de cuentas con su hermano don Domingo de Oleaga.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, extendiendo el presente, en Santander a dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—El juez, José Balboa Cobo. El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 72,25 pts.

Josefa López González, mayor de edad, casada, sin profesión especial y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número uno, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, dentro de tercero día, a contar al de la publicación del presente, a las diez de la mañana, a fin de ingresar y cumplir en el depósito municipal la pena de tres días de arresto que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido contra la misma y otras, por hurto de ropas, propiedad de Arsenia González Rodríguez; previniéndosele que, de no comparecer, la pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 15 de enero de 1943.
El secretario interino, José Pacheco.

105

Victor Manuel Rivas de la Riva, de 19 años de edad, soltero, tintorero y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número uno, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, dentro de tercero día, a contar al de la publicación del presente, a las diez de la mañana, a fin de ingresar en el depósito municipal y cumplir en el mismo el tres días de arresto que la ha sido impuesto en juicio de faltas seguido contra el mismo, por hurto de alhajas y ropas, propiedad de Jesús Riva y Ramón Laguillo Iglesias; previniéndosele que, de no comparecer le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 15 de enero de 1943.
El secretario interino, José Pacheco.

105

Don José Pacheco Ruiz, secretario interino del Juzgado municipal número uno de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas del que después se hablará ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a trece de enero de mil novecientos cuarenta y tres. El señor juez municipal actuante del distrito número uno, don Ramón Pombo Polanco, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Gerardo Gutiérrez Ruiz, de 18 años de edad, soltero, carretero y cuyo actual paradero se ignora; Manuel Gómez Herrera, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, y Enrique Santiago Gutiérrez, mayor de edad y de esta

vecindad, por hurto de carbón, propiedad de Antonio Ayuso Martínez, mayor de edad, casado y de esta vecindad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Gerardo Gutiérrez Ruiz, Manuel Gómez Herrera y Baldomero Castanedo Pérez en la pena de cinco días de arresto a cada uno y pago de una cuarta parte de costas también a cada uno, declarando de oficio la cuarta parte de costas restantes y absolviendo libremente a Enrique Santiago Gutiérrez.

Así, por esta sentencia, lo pronuncia, manda y firma.—R. Pombo."

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Gerardo Gutiérrez Ruiz, cuyo actual paradero se ignora, pongo la presente en Santander a trece de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—José Pacheco.

107

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTANDER

Transcurrido el plazo señalado para la formación del Censo de automóviles (toda clase de vehículos de motor); ganado (caballos, yeguas, mulos, mulas, asnos y bueyes); motocicletas y bicicletas, a tenor de lo dispuesto por la Zona de Reclutamiento y Movilización de esta provincia, de conformidad con lo que establece el Reglamento provisional de Movilización del Ejército, se han verificado las operaciones de confrontación convenientes, entresacándose de las matrículas de automóviles, carros y bicicletas los nombres de aquellos que no han procedido a la oportuna inscripción en el Censo citado.

Y habiéndose formulado relación de los presuntos contraventores de la Orden anteriormente citada, se hace pública prevención que durante los días 26 al 30 del mes actual quedarán expuestas aludidas relaciones en el Negociado municipal de Estadística; pudiendo quien se crea con derecho a ello exponer, por escrito, lo que mejor estime en su descargo, sobre cuyas reclamaciones se resolverá en justicia, y quedando los demás sujetos a la responsabilidad y sanciones que señala el artículo 79 del antes dicho Reglamento provisional de Movilización del Ejército.

Santander, 22 de enero de 1943.
El alcalde, Enrileo Pino Patiño.

Ayuntamiento de SANTOÑA

Extracto de acuerdos tomados por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de la villa de Santoña durante el mes de marzo de 1942:

Sesión ordinaria del día 9.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se aprueban varias facturas.

A la vista del oficio que remite el jefe provincial del S. E. U. sobre un local acondicionado para albergue, se acuerda se entreviste la Alcaldía con dicho señor.

Pasa a la Comisión de Hacienda el oficio que remite el Ayuntamiento de Castro Urdiales sobre bailes públicos por medio de altavoces.

Se acuerda aceptar la renuncia del cargo de secretario de este Ayuntamiento solicitada por don Carlos de la Maza y Angulo, por haber sido designado por la Dirección general de Administración Local secretario del Ayuntamiento de Portugalete.

Igualmente, queda acordado nombrar secretario interino de este Ayuntamiento al oficial mayor de Secretaría, don Antonio Ramos Ogazón.

Se autoriza a don Fernando de Alvear y Pérez, ingeniero jefe de las Factorías Campsa de Santander para extraer de la superficie el tanque de hierro subterráneo sito en esta villa.

Se acuerda conceder una licencia de quince días, conforme solicita el empleado de este Ayuntamiento don Celso Guerrero Regúlez.

Del mismo modo, se concede licencia al jefe de la Guardia municipal, don Francisco Santín Martínez.

Se acuerda conceder la pensión que solicita a la viuda del empleado jubilado don Cayetano Guerrero Gutiérrez.

Pasa a informe del señor encargado técnico de obras municipales la instancia presentada por doña Isabel Firvida Quintana solicitando obras.

Quedan autorizados los industriales don Antonio Alonso Martínez, don Angel Barredo y don José Sanfilippo para hacer obras de poca importancia en las fábricas de su propiedad.

Pasa a informe del técnico encargado de obras municipales la instancia presentada por don Marcelino Villafafila solicitando terreno en el monte.

Pasa a informe del señor administrador del cementerio la instancia presentada por doña Catalina Rivas Pila solicitando adquirir un terreno compuesto de tres sepulturas en el cementerio.

Pasa a informe del técnico la instancia presentada por don Antonio Medina Santamaría solicitando autorización para hacer obras en la fábrica de su propiedad.

Seguidamente quedan aprobados los informes números 5 y 6 de la Comisión de Hacienda.

Del mismo modo, quedan aprobados los números 1, 2 y 3 de la Comisión de Fomento.

Se acuerda cese en los servicios de jardinero municipal don Joaquín Pedraja, y nombrar para sustituirle al peón Sebastián Ríos.

Subsidiaria del día 25.—Queda aprobada el acta de la sesión anterior.

Se aprueban varias facturas.

Se aprueba la distribución de fondos para el mes de abril.

También queda aprobada la cuenta de vales correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 1941.

Pasa a la Comisión de Fomento la instancia presentada por don Luis Maza Pedraja, así como la memoria.

Se acuerda acceder a lo que solicita don Jesús Ibáñez sobre reforma en el panteón de su propiedad.

Se acuerda acceder a lo solicitado por doña Carmen Salgado solicitando la adquisición de un panteón en el cementerio.

Del mismo modo se accede a lo solicitado por doña María Ibáñez Bengochea solicitando se le ceda en venta una sepultura.

También se acuerda acceder a lo solicitado por don Prudencio Santiago Pascual solicitando se le ceda en venta un panteón para tres sepulturas en el cementerio.

Se acuerda conceder al vecino de esta villa don Francisco Blanco Díez de Ulzurrun un panteón familiar en la zona preferente del cementerio.

Del mismo modo, se acuerda conceder a doña Antonia Pérez Ondiviela autorización para trasladar los restos de su madre, doña Celedonia Ondiviela a otra sepultura de su propiedad.

Se concede autorización a los industriales don José Sanfilippo, Antonio Alonso Martínez, Antonio Medina Santamaría e Isabel Ibáñez Firvida para poder llevar a efecto obras de poca importancia en sus fábricas.

Queda autorizado don Luis Ibáñez Herrera para proceder a la apertura de una frutería en la Plaza del Generalísimo.

Pasa a la Comisión de Fomento la instancia presentada por don Ildéfonso Lostau del Castillo solicitando re-

formar los miradores y construir bastidores contraventanas en la casa sita en Pérez Galdós.

Se concede autorización a don Miguel Martínez Rodríguez para colocar en la fachada lateral de su fábrica de conservas un rótulo anunciador.

Pasa a la Comisión de Fomento la instancia presentada por don Tomás Díaz Remiro, a la vista del informe del señor encargado técnico de obras.

Pasa a informe de la Junta local de Beneficencia la instancia presentada por doña Leonor Solana y Maza solicitando su inclusión en las listas benéficas.

Queda enterada la Corporación del oficio que remite la Delegación Nacional de Auxilio Social indicando se proponen construir la Guardería Infantil en esta villa.

Queda aprobada el informe número 4 de la Comisión de Fomento.

Pasa a la Comisión de Hacienda la instancia presentada por don Manuel Valle Manzano.

Se acuerda conceder un plazo de tres meses para que los vecinos que habitan en la casa sita en la iglesia parroquial de este Ayuntamiento la desalojen, toda vez que se va a proceder al derribo de la misma.

Se acuerda cese en los servicios de depositario el empleado don Antonio de la Lastra a partir del 1 de abril próximo, y agradeciéndole los servicios prestados.

Se acuerda cubra interinamente la plaza de depositario el oficial de Intervención, don Fernando Gómez Pastor.

Se acuerda conceder al empleado don Felipe Quintana el anticipo que solicita.

Santoña a 31 de marzo de 1942. El alcalde, José María del Val.—El secretario interino, Antonio Ramos.

124

Ayuntamiento de PESAGUERO

Vacante la plaza de secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, se anuncia para su provisión interinamente durante el plazo de un mes.

Los que aspiren a la misma deberán presentar los documentos acreditativos de méritos y circunstancias, dentro del plazo señalado, ante esta Alcaldía, debidamente reintegrados.

Pesaguero, 29 de diciembre de 1942.—El alcalde, Salustiano Vejo.

123

Derechos de inserción: 15 pesetas.